

SECRETARÍA.-

A Despacho de la señora Juez, informando que en el presente asunto la parte demandada OSCAR MARINO TOBAR NIÑO, presento escrito de incidente de nulidad por indebida notificación del MANDAMIENTO DE PAGO, . Ver Archivo PDF No. 01 Carpeta de Incidente.

Sírvase proveer. FEBRERO 15 de 2022.

Secretario,

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



República de Colombia

Referencia: [EJECUTIVO] **GARANTIA REAL**
promovida por **CARLOS ARTURO OSPINA ORJUELA**
contra **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**
Radicación: 76-147-31-03-001-2020-00072-00
Auto: **210**

OBJETO DE ESTA PROVIDENCIA

Proferir auto que admite el incidente de nulidad elevado por la parte ejecutada **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**, obrante en el Archivo PDF No. 01 de la Carpeta de Incidente, del libelo genitor digital.

ANTECEDENTES Y DEVENIR PROCESAL

Con fecha Febrero nueve (9) de 202 a las 4:26 P.M la parte ejecutada actuando en su propio nombre y representación por ostentar la calidad de abogado formuló solicitud de incidente de Nulidad Fundamentado en la causal No. 8 Art. 133 C.G.P- Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago

Señala el profesional del derecho nunca fue notificado en legal forma del auto que libro mandamiento de pago en su

contra que en efecto nunca tuvo conocimiento formal del proceso ni de la providencia que se le notificaba por ninguno de los medios establecidos en la ley para el fin, por lo anterior solicita se revoque el auto que ordeno seguir con la ejecucion en su contra, y en caso que el despacho no acceda a ello, se le otorgue el recurso de apelacion.

Afirma que se transgredio su derecho de defensa y al debido proceso.

Sin ahondar en más consideraciones, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago (Valle), en uso de sus atribuciones legales:

R E S U E L V E

1°. **ADMÍTASE** la solicitud de INCIDENTE DE NULIDAD, promovido por el señor **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**. **NUMERAL 8 Artículo 133 del C.G del Proceso.**

2°. Désele el trámite establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso.

3°. Del escrito de INCIDENTE DE NULIDAD, por la secretaria del Despacho se corre traslado por el término de tres (3) días hábiles, para los fines establecidos en el artículo 129 inciso 3° C.G.P.

4°. Con el escrito de incidente fórmese un cuaderno separado.

5°. Reconocer Personería para actuar en propio interés y causa al ciudadano acá demandado **OSCAR MARINO TOBAR NIÑO**, identificado con la c.c No. 16.356.422 de Tuluá y la T.P No. 101391 del C-S de la Judicatura, **lo anterior en virtud a que el ejecutado ostenta la calidad de abogado titulado.**

6° Notifíquese este proveído conforme al artículo 295 del Código General del Proceso, en consonancia con el Decreto 806 de Junio 4 de 2020.

N O T I F Í Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

OVC



Firmado Por:

**Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e495849cf2fa3995bc2d80bc7320089c01945235ecd2960bdb37f9deb4c773bd

Documento generado en 15/02/2022 11:54:18 AM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>